

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 14 de Febrero de 2022

Número: 028

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DE SUPERVISOR (A) DE ZONA ESCOLAR DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LAS  
FUNCIONES DE SUPERVISOR (A) DE ZONA DE EDUCACIÓN  
BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

COPIA DE INTERNET

Fecha de elaboración		
05	11	2021

Elaboró
<b>Lic. Juan Carlos Sánchez Miramontes Encargado del Departamento de Normatividad</b>

Aprobó
<b>Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Titular de la Secretaría de Educación</b>

Validó
<b>Lic. Erik Carlos García Villa Director de la Unidad de Desarrollo Administrativo</b>

**MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE**, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, expide los presentes **LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR ESCOLAR DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 31 fracción V, y 36 fracción II, III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 7 fracciones II, III, IV, V, 14 fracciones I, II, IV y V, 29 fracciones I, II, III, V, VI, 37 fracciones I, II, III, IV, V, VI y artículo 115 fracciones XVIII y XIX de la Ley General de Educación, artículos 1, 2, los artículos 7 fracción XII, 13, 33, 43, 68, 69 fracción I, 98 fracciones II y III y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los maestros, numerales 1, 2, 4, 5 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, artículo 8 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tengo a bien emitir **los Lineamientos Normativos que regulan las funciones de Supervisor (a) de Zona de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit; al tenor de los siguientes:**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Gobierno del Estado de Nayarit, tiene como prioridad que la Educación sea de calidad, dinámica y de mejora continua, con el propósito de atender las necesidades que demanda la sociedad se crea el Lineamiento Normativo que regula las funciones de supervisor escolar de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

Con el fin de optimizar y regular las funciones del supervisor de Educación Básica, exige actualmente ofrecer una atención clara para una mejor organización y con ello la mejora de la calidad en la Educación de Nayarit.

El presente lineamiento normativo regula y norma las funciones del supervisor escolar adscritos a las diferentes áreas de educación básica y emite una herramienta administrativa de apoyo logístico, que tiene como propósito promover y facilitar las actividades que de ella emanen.

De igual manera tiene como propósito dar a conocer y acatar de manera general las funciones, líneas de mando y comunicación entre el supervisor(a) escolar y sus autoridades superiores de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Ya que uno de los propósitos de la presente administración es contar con un marco legal que regule los procesos de los diversos integrantes de la comunidad escolar; fortalecer la organización y operación de las escuelas así contribuir al desarrollo, cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable en los planes y programas señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**ARTÍCULO 1.** El presente lineamiento normativo tiene por objeto regular las funciones de los supervisores escolares de Educación Básica y normar la convivencia con los diversos integrantes de la comunidad escolar y fortalecer su operación en las escuelas y con ello contribuir al cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable y el cual será de observancia general y obligatoria en las escuelas de Educación Básica dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 2.** Los supervisores de zona escolar, son de suma importancia en las escuelas de Educación Básica Oficial, cuyo objetivo principal es supervisar el buen funcionamiento de dichas instituciones educativas dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente lineamiento normativo se entenderá por:

- I. **Centro de trabajo:** Los espacios educativos dependientes de la Secretaría, donde se imparte Educación Básica.
- II. **Educación Básica:** Los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica y telesecundaria, educación física y educación especial, que se atienden por el Estado, por conducto de sus autoridades educativas competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- IV. **Ley:** Ley de Educación del Estado de Nayarit;
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
- VII. **Supervisión Escolar:** Oficina administrativa ubicada dentro de la región geográfica de la zona escolar
- VIII. **Zona Escolar:** Región geográfica determinada por la Secretaría de Educación para el ejercicio de las funciones responsables de los supervisores, incluidas en el presente lineamiento, brindando apoyo a las escuelas que cuentan con el servicio de educación especial;

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a las escuelas de Educación Básica, aplicar los principios y objetivos establecidos en el Plan y Programas de Estudio vigentes y demás leyes aplicables para dicho efecto establecidas por la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que el supervisor del nivel correspondiente desempeñe su función tal y como lo señala el presente lineamiento.

**ARTÍCULO 5.** Este lineamiento normativo se aplicará en:

I.- Escuelas de Educación Básica pertenecientes a la Secretaría de Educación en el Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 6.** Las escuelas de Educación Básica que se rijan por este lineamiento normativo, deberán dar las facilidades necesarias a los supervisores adscritos al nivel correspondiente y aportar a las autoridades superiores la información y documentación requerida, para que la Secretaría de Educación, verifique el cumplimiento de las disposiciones, Plan y Programas de estudio, métodos aprobados y evaluando la educación que se imparte en ellas.

**ARTÍCULO 7.** Compete a la Secretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Dirección General de Educación Básica, vigilar el cumplimiento del presente lineamiento normativo, así como proceder a su interpretación cuando sea necesario.

## **CAPÍTULO II DESCONCENTRACIÓN**

**ARTÍCULO 8.** La Educación Básica que se imparta en los centros de trabajo dependientes de la Secretaría de Educación, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Educación Básica, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Educación, el presente lineamiento normativo y demás leyes aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO III RELACIÓN DE AUTORIDAD DEL SUPERVISOR (A) DE EDUCACIÓN BÁSICA OFICIAL**

**ARTÍCULO 9.** La autoridad inmediata de los Supervisores de Educación Básica Oficial, es la Jefatura del Departamento del nivel correspondiente de la Secretaría Educación, de igual manera de quien desempeña función de Asesoría Técnico Pedagógica.

**ARTÍCULO 10.** El personal que estará a cargo del Supervisor (a) de Zona de Educación Básica Oficial, serán los Directivos del Centro de Trabajo y personal administrativo adscrito a la supervisión escolar.

## **CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL SUPERVISOR (A) DE EDUCACIÓN BÁSICA OFICIAL**

**ARTÍCULO 11.** Son funciones del Supervisor (a) de Zona de Educación Básica Oficial:

**I.** Calendarizar, convocar y organizar al Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC) de Zona con Directivos de Trabajo, para la planeación de la Ruta de Mejora, en coordinación con Jefaturas de Departamento de Educación Básica, con la intención de cumplir con el Sistema Básico de Mejora previsto.

**II.** Llevar a cabo reuniones con los Directivos de Escuela para organizar las acciones de evaluación y seguimiento a los propósitos contenidos en la Ruta de Mejora de la Zona a su cargo, correspondiente al periodo escolar lectivo.

**III.** Promover el trabajo colaborativo y de convivencia armónica, como un medio para consolidar una comunidad de aprendizaje en cada Escuela de la Zona Escolar a su cargo.

**IV.** Comunicar en tiempo y forma a los Directivos de las Escuelas a su cargo, así como coadyuvar a la aplicación de las disposiciones en materia de Política Educativa, emitida por la Secretaría de Educación a través de la Jefatura del Departamento del nivel correspondiente.

- V.** Analizar y en su caso, canalizar ante la Jefatura del Departamento del nivel correspondiente, las propuestas de Formación y Desarrollo Profesional Docente que surjan de los centros de trabajo de la Zona Escolar a su cargo, para mejorar la calidad del servicio educativo.
- VI.** Coordinar a Directivos y Docentes de las Escuelas de la Zona a su cargo, así como asistir a las acciones de actualización que, en materia de Formación Continua y Desarrollo Profesional, sean convocadas por la autoridad educativa federal y estatal.
- VII.** Evaluar la pertinencia y relevancia de las acciones de formación continua y desarrollo profesional y verificar que los directores de la zona escolar a su cargo, hagan lo propio en el ámbito de su competencia para en su caso hacer las recomendaciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación.
- VIII.** Gestionar ante la Jefatura del Departamento del nivel correspondiente las acciones necesarias para lograr la formación continua y desarrollo profesional del personal escolar.
- IX.** Supervisar que Directivos de cada plantel educativo de la Zona Escolar a su cargo, evalúe que el proceso pedagógico sea aplicado, de acuerdo al Plan y Programas de Estudio de Educación Básica, de conformidad a la normatividad aplicable y conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Educación.
- X.** Supervisar los Centros Escolares de manera inicial durante los meses de agosto a octubre, intermedia de noviembre a febrero y final de marzo a julio, del cual se deberá presentar informe por escrito y con evidencias en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada mes, en coordinación con la Jefatura de Departamento del nivel correspondiente.
- XI.** Verificar que se realice la planeación de la enseñanza y evaluación del aprendizaje de acuerdo al Plan y Programas de Estudio vigente.
- XII.** Asesorar y promover con los directores de la Zona Escolar a su cargo, los instrumentos adecuados para el seguimiento del proceso educativo.
- XIII.** Entregar para su atención; a la autoridad correspondiente las propuestas de instrumentos adecuados para el seguimiento del proceso educativo.
- XIV.** Orientar y asesorar permanentemente al personal directivo y de asesoría adscrito a la supervisión de la Zona Escolar a su cargo en materia técnico pedagógica.
- XV.** Asesorar y capacitar a los Directivos de las Escuelas de la Zona Escolar a su cargo, para que promuevan las adaptaciones curriculares que atiendan la diversidad e inclusión de estudiantes.
- XVI.** Promover en la Zona Escolar a su cargo, la atención y participación de equipos de apoyo inter y multidisciplinarios tendientes a la integración educativa.

**XVII.** Programar y realizar las visitas de Supervisión a las Escuelas de la Zona Escolar a su cargo, focalizando centros de trabajo y docentes y dar seguimiento a las observaciones realizadas, con el propósito de asesorar y apoyar a los Directivos, en la solución de las mismas, haciendo del conocimiento por escrito a la Jefatura del Departamento del nivel correspondiente de la Secretaría de Educación.

**XVIII.** Promover la cultura de transparencia y rendición de cuentas entre los Directores de la Zona Escolar a su cargo, así como al Consejo de Participación Social y con la Asociación de Padres de Familia, en particular, si participan en programas convocados por la Secretaría de Educación Pública.

**XIX.** Cumplir con los términos establecidos por la Unidad de Transparencia, para dar contestación a la información solicitada por esta instancia.

**XX.** Rendir los informes los primeros 5 días hábiles de cada mes, posterior a la realización de los Consejos Técnicos Escolares a la Jefatura del Departamento correspondiente para que a su vez cada nivel educativo comunique a la Dirección General de Educación Básica, sobre los resultados educativos de la Zona Escolar a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

**XXI.** Promover y asesorar a los Directivos en función y de nuevo ingreso en el servicio educativo, sobre el uso de materiales, medios didácticos, tecnológicos, así como de la normatividad vigente; para mejorar el proceso de aprendizaje de los Estudiantes y de la organización y función de la Zona Escolar a su cargo.

**XXII.** Comunicar al jefe inmediato Superior, lo relativo a licencias, actas por abandono de empleo, actas administrativas, permisos o lo que aplique, brindando el seguimiento oportuno en cada caso.

**XXIII.** Informar a las autoridades educativas superiores cualquier incidencia que afecte el buen funcionamiento de las escuelas.

**XXIV.** Respetar a los educadores y educandos y sus contribuciones, ya que pueden tener puntos de vista que llevarán a mejores decisiones.

**XXV.** Analizar y reportar las condiciones de infraestructura, económicas, sociales y culturales de cada una de las escuelas de la Zona Escolar a su cargo, a efecto de diagnosticar los problemas que afecten el aprendizaje y proponer estrategias adecuadas para mejorar el logro educativo.

**XXVI.** Solicitar la plantilla del personal actualizada, así como el padrón de infraestructura física, de los planteles educativos al inicio y cierre del ciclo escolar.

**XXVII.** Atender las convocatorias de las Jefaturas del Departamento del nivel correspondiente y demás autoridades educativas.

**XXVIII.** Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por la Jefatura del Departamento de su nivel, con base en la normatividad aplicable vigente.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 12.** Las medidas disciplinarias se aplicarán de la forma siguiente el nombramiento de cualquier tipo de Supervisor(a) de Zona de Educación Básica Oficial.

**ARTÍCULO 13.** El Titular del departamento de Educación Básica del nivel correspondiente en coordinación con el departamento de Recursos humanos y la Dirección Jurídica, podrán ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Amonestación
- II. Descuento económico
- III. Extrañamientos; y
- IV. Las demás establecidas en las leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 14.** Las aplicaciones de las sanciones serán impuestas como medidas disciplinarias cuando el Supervisor(a) de Zona incurra en alguna falta o por el incumplimiento del presente lineamiento.

**ARTÍCULO 15.** Se entiende por amonestación a la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al Supervisor (a) de Zona, con la finalidad de que no vuelva a incurrir en otra violación a las disposiciones de este lineamiento o ley aplicable.

**ARTÍCULO 16.** Descuento económico, se refiere a la retención de salario al supervisor (a) que se haga acreedor de una sanción.

**ARTÍCULO 17.** Acta administrativa, es el documento jurídico-administrativo en el que de manera sucinta, cronológica y detallada se deberán hacer constar los actos u omisiones en que incurrió el supervisor (a) y que constituyan el incumplimiento de sus obligaciones, esta debe cumplirse al historial del trabajador.

**ARTÍCULO 18.** Extrañamiento se refiere a la observación que se haga por escrito al supervisor (a) de zona, por el jefe inmediato de lo cual se gira copia al Departamento de Recursos Humanos para su expediente personal.

**ARTÍCULO 19.** Los casos que por alguna razón no se estipula en los artículos anteriores, y por la naturaleza de su función deberá someterse al Titular de la Secretaría de Educación.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Lineamiento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se abrogan y derogan todos los instrumentos y disposiciones contrarios al presente lineamiento.

Dado en la sede de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en Tepic, Nayarit, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle**, Secretario de Educación. *-Rubrica.*

COPIA DE INTERNET